



GUÍA DE ALBERGUES E INSTALACIONES JUVENILES

21 de mayo 2021

MEDIDAS RELATIVAS A INSTALACIONES JUVENILES INCLUIDAS EN EL PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El pasado 25 de octubre de 2020 entró en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuya vigencia fue prorrogada hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, en virtud del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

El Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, actualiza los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y del Real Decreto Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, con las Actuaciones de respuesta coordinada para control de la transmisión de COVID-19, aprobadas el 21 de octubre de 2020 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y actualizadas a fecha 26 de marzo de 2021.

La mejora de la situación epidemiológica ha provocado la modulación de algunas de las medidas previstas en el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo mediante la publicación del Acuerdo 51/2021, de 20 de mayo.

La Junta de Castilla y León declarará el nivel de alerta correspondiente al riesgo determinado y serán de aplicación las medidas que, para el nivel de alerta declarado, se establecen en el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Con la intención de elaborar una herramienta útil, se ha optado por incluir un Anexo con las medidas de prevención específicas que resulten de aplicación, en cada momento. Este sistema facilitará el manejo de esta guía y evitará que deba ser modificada, en función del nivel de alerta declarado.

La presente guía está sujeta a las adaptaciones que sea preciso realizar para dar cumplimiento a la nueva normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación en función de la evolución de la pandemia, y siempre siguiendo las recomendaciones de la Consejería de Sanidad.

Desde el Instituto de la Juventud de Castilla y León, responsable de las instalaciones juveniles integradas en la RED DE INSTALACIONES JUVENILES DE CASTILLA Y LEÓN, se establecen las medidas de higiene, preventivas y organizativas, así como las limitaciones de aforo que figuran a continuación, en base a lo que establece el punto 3.27.4, del apartado III, del citado Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo.

1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Obligaciones de cautela y protección.

Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad de la COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. **Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad.**

Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.

2. Distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas.

Es obligatorio el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de la mascarilla conforme a lo establecido a continuación.

Las personas mayores de seis años llevarán mascarilla en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre como en cualquier espacio cerrado independientemente del tipo de actividad que se desarrolle en el mismo.

El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida.

La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

No obstante, se exceptúa la obligación del uso de la mascarilla:

a) En los supuestos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de acuerdo con los criterios de aplicación aprobados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el Pleno del día 7 de abril de 2021.

b) En situaciones de consumo de alimentos y bebidas por el tiempo en el que el consumo sean efectivo. Antes y después del consumo o durante el tiempo de espera entre consumos de alimentos o bebidas será obligatorio el uso de la mascarilla.

c) Durante la práctica de actividad física al aire libre.

d) En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de los núcleos de población.

e) En las piscinas, durante el baño.

Estas medidas se complementarán con la realización de la higiene de manos de forma correcta y frecuente y con el mantenimiento de la higiene respiratoria.

Se considera necesario el uso de la mascarilla durante la permanencia en el exterior o interior de las instalaciones juveniles fuera de los momentos estrictamente necesarios para comer o beber.

3. Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos.

Los establecimientos o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo. A estos efectos, los **titulares de dichas actividades, procurarán mantener el control de la identificación de esas personas a través de los medios que les permita el desarrollo de su actividad.**

4. Consumo de tabaco y asimilados.

Queda prohibido fumar en terrazas, veladores o similares. Estas limitaciones son aplicables también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos, cigarrillos electrónicos, vapeadores o asimilados.

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

2.1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de las instalaciones juveniles, deberá adoptar las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de su uso:

1. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, y se llevará a cabo conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán en el contenedor de la fracción resto. En ningún caso se depositarán estos residuos en contenedores de recogida separada (papel/cartón, envases, fracción orgánica, vidrio, etc...).

2. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2.2. En los puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma frecuente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

- 2.3.** Se procederá al lavado y desinfección regular de los uniformes de trabajo, siguiendo el procedimiento habitual.
- 2.4.** Los materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- 2.5.** Se deberá mantener una correcta ventilación de los espacios, como mínimo, de forma diaria, al menos tres veces al día y durante un mínimo de 15 minutos. La ventilación adecuada puede realizarse con ventilación natural con el aire exterior o mediante sistemas mecánicos de ventilación y climatización que deben estar bien instalados y mantenidos y pueden incorporar sistemas de filtración de aire.

La ventilación natural deberá ser ventilación cruzada (apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos lados diferentes de la sala) para garantizar la circulación del aire y barrido eficaz de todo el espacio.

En todo caso, deberá atenderse a las especificaciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, aprobado por el R.D. 1027/2007, de 20 de julio por el que se establecen las medidas de prevención y control básicas a aplicar en los sistemas de ventilación relacionadas con la calidad y la cantidad de aire aportado.

- 2.6.** Las instalaciones que dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán únicamente si es necesario, siendo de uso preferente las escaleras. En ese caso, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- 2.7.** La ocupación máxima para el uso de los aseos y vestuarios, será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados

que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- 2.8.** Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- 2.9.** Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día y por turno laboral.
- 2.10.** Las medidas de higiene y prevención a aplicar, en cumplimiento del Plan de Medidas de Prevención y Control, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León deberán ser documentadas por el responsable de la actividad y estar a disposición de la autoridad sanitaria, en formato de documento físico o digital. Es recomendable la creación de un registro de las tareas realizadas.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS

3.1. ALBERGUES JUVENILES

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Medidas de Prevención y Control, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León los albergues juveniles de titularidad de la Junta de Castilla y León y los albergues juveniles de titularidad privada prestarán sus servicios con las limitaciones de aforo y las medidas de higiene, preventivas y organizativas previstas en la guía de albergues e instalaciones juveniles de Castilla y León.

Por tanto, el aforo de los albergues juveniles, será el establecido, para cada nivel de alerta, en el Anexo de esta guía.

3.2. INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva garantizando la distancia de seguridad y respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
2. En las instalaciones deportivas convencionales podrá realizarse actividad físico deportiva, garantizando la distancia de seguridad y una ventilación adecuada, según el nivel de alerta previsto en el Anexo.
3. Las clases colectivas o grupales deben garantizar un espacio mínimo de 2x2 metros por usuario, recomendándose el marcado en el suelo con cinta adhesiva o pintura. Deberá velarse por que la composición de los grupos sea estable, con los mínimos cambios entre los miembros que lo conforman, que únicamente se llevarán a cabo por circunstancias ineludibles. Se asegurará un periodo sin actividad entre sesiones de clases colectivas para proceder a la limpieza, ventilación y desinfección de las salas después de cada sesión impartida. De no contar con estos medios, no se podrán realizar estas actividades en las instalaciones del albergue. Estas actividades aplicarán los límites de aforo previstos en el Anexo, según el nivel de alerta.
4. La actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes criterios generales de uso:
 - a) Con carácter general, **no se compartirá ningún material** y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.
 - b) Las bolsas, mochilas o efectos personales sólo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.
 - c) Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.

3.3. PISCINAS

1. **En las piscinas al aire libre** para uso recreativo o deportivo, deberá respetarse el aforo previsto en el Anexo, según el nivel de alerta, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa.
2. Se observarán las siguientes medidas:

- a) En la utilización de las piscinas se mantendrán las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes.
- b) Será obligatorio, en todo momento, el uso de la mascarilla, salvo durante el baño. Asimismo, se considera necesario el uso de mascarilla en los vestuarios de las piscinas, salvo en las duchas.
- c) En las zonas de estancia de las piscinas se informará al usuario mediante indicadores visuales, cartelería o mensajes de megafonía para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes.

Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer junto a la persona, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que garanticen que se cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

- d) Se recordará a los usuarios, por medio de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.
- e) Se aplicará a la gestión de estas instalaciones las normas contenidas en la Guía que a tal efecto publique la Junta de Castilla y León.

3. Medidas de higiene y prevención.

Sin perjuicio de aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.

Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios,

taquillas, así como cualquier otro elemento en contacto con las personas usuarias, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el Anexo V de Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.

3.4. ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL

Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población juvenil, tanto al aire libre como en espacios cerrados, siempre que se limite el número de participantes según el nivel de alerta previsto en el Anexo. Además de esta limitación de aforo, estas actividades se desarrollarán con las limitaciones y requisitos que se establecen en la Guía de actuaciones de actividades juveniles de tiempo libre que se celebren en Castilla y León.

Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población juvenil, tanto al aire libre como en espacios cerrados incluyendo la pernocta en los 4 niveles de alerta. La realización de estas actividades se desarrollará con las limitaciones y requisitos que se establecen en la guía de actuaciones de actividades juveniles de tiempo libre que se celebren en la Comunidad y de acuerdo con las reglas y límites de participación, en función del nivel de alerta, recogidas en el punto 3.27.1 del Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

3.5. DISPOSITIVOS DE VENTA Y COBRO AUTOMÁTICO, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y DE COBRO, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES.

En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y otras actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes y deberán realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones, al menos tres veces al día y durante un mínimo de 15 minutos con ventilación cruzada y regular (ventanas abiertas y con corriente).

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos.

Deberá disponerse de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán limpiarse de forma frecuente y, al menos, una vez al día y por turno laboral.

3.6. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

Quedará limitado el servicio y consumo en función del nivel de alerta establecido, así como la ocupación en mesa, y deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, después de cada uso. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día y por turno laboral después de cada cambio de turno. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en el apartado 2.1. de esta Guía.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

d) Los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.

e) Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su puesta a disposición en otros formatos, bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares. En este caso, los elementos auxiliares del servicio, como vajilla, cristalería, cubertería, servilletas etc. se pondrán a disposición del cliente por una persona empleada del establecimiento.

f) En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de las personas usuarias, por lo que el servicio lo deberá prestar una persona trabajadora del establecimiento, salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

g) La ocupación máxima de los aseos será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en ese caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad. Se reforzará la limpieza y desinfección diaria de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

h) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal con el cliente y aplicará los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, en la atención al público por el personal de estos establecimientos será obligatorio el uso de mascarilla.

ANEXO

NIVELES DE ALERTA

ALBERGUES JUVENILES

- Niveles de alerta 1 y 2: aforo máximo 75%
- Nivel de alerta 3: aforo máximo 50%
- Nivel de alerta 4: aforo máximo del 25%. En este nivel se podrán adoptar medidas sanitarias preventivas excepcionales, como la suspensión de la apertura al público o de la actividad

INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Nivel de alerta 1:
 - Aforo 80% al aire libre
 - Aforo 75% espacio cerrado
- Nivel de alerta 2
 - Aforo 60% al aire libre
 - Aforo 50% espacio cerrado
- Nivel de alerta 3
 - Aforo 50% al aire libre
 - Aforo 1/3 espacio cerrado
- Nivel alerta 4: Aforo máximo de 1/3, hasta un máximo de 6 personas, pudiendo acordarse la suspensión de la actividad

ACTIVIDADES GRUPALES DEPORTIVAS

Los siguientes límites de aforo, incluidos los monitores

- Nivel de alerta 1
 - Aforo 30 personas al aire libre
 - Aforo 25 personas en espacio cerrado
- Nivel de alerta 2
 - Aforo 15 personas al aire libre
 - Aforo 10 personas en espacio cerrado

- Nivel de alerta 3
 - Aforo 10 personas al aire libre
 - Aforo 6 personas en espacio cerrado

- Nivel de alerta 4
 - Aforo 10 personas al aire libre
 - Aforo 6 personas en espacio cerrado

En este nivel de alerta podrá acordarse la suspensión de la actividad

PISCINAS

- Nivel de alerta 2: aforo máximo 75% en piscinas al aire libre y 50% en cubiertas
- Nivel de alerta 3: aforo máximo 50% en piscinas aire libre y 1/3 en cubiertas
- Nivel de alerta 4: aforo máximo de 1/3, pudiendo acordarse la suspensión de su apertura.